Año 1916.—Núm. 87 Viernes 21 de Julio Timbre concertado

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.° DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.=(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.=En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.=Números sueltos 25 céntimos.=Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 18 de Julio de 1916.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Mientras otra cosa no se disponga, se suprimirá, desde las once de la noche en adelante, la mitad de los focos ó luces de alumbrado público en todos los Ayuntamientos de España donde dicho alumbrado sea de gas ó eléctrico, si el flúido se produce por vapor.

Art. 2.° Los Ayuntamientos concertarán con lss Empresas de alumbrado público las rebajas que procedan, teniendo en cuenta, de una parte, la disminnución de consumo, y de otra el precio de los carbones que en lo sucesivo adquieran las fábricas con destino á los expresados servicios municipales.

Art 3.° La resolución de las cuestiones que con este motivo se susciten, corresponderán al Ministerio de la Gobernación.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruiz Jiménez.

(«Gaceta» del 17 de Julio de 1916.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminada la campaña de primavera para la extinción de la langosta, por haber levantado el vuelo el insecto, se hace preciso dictar cuantas medidas sean necesarias, para que con todo rigor se vigilen constantemente aquellos sitios en que se verifique la aovación, preparando de este modo la próxima campaña de otoño é invierno, que es la verdaderamente eficaz para conseguir la completa extinción de la plaga. Según se determina en el artículo 58 de la vigente ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, las Juntas locales de defensa deberán girar por sí ó por personas que designen, durante el presente mes, una visita á los términos municipales respectivos, para denunciar los terrenos en que la langosta haya hecho la aovación, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, encargado por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 de la ejecución de la Ley, para que éste lo comunique á su vez á los Gobernadores de las provincias limítrofes, siempre que alguno de los términos invadidos linde con otra distinta á la de su cargo, y exija asimismo á los propietarios ó colonos de los terrenos de su provincia, en que la langosta haya aovado, que dentro de la primera quincena de Agosto remita una relación de las hectáreas que en sus propiedades estén infestadas de langosta, y que en la segunda quincena de dicho mes establezcan las Juntas locales el debido servicio de vigilancia en todos los campos invadidos, procediendo inmediatamente á su acotamiento, extensión de terreno que luego será ratificada ó rectificada por el personal técnico agronómico de la provincia, que acotará lo indispensable para roturar y lo pondrá en conocimiento de esa Dirección General, remitiendo á este Centro una relación detallada por téminos municipales, y debiendo quedar formada la relación completa de los terrenos en que se necesita hacer trabajos de extinción antes del 31 de Agosto, formándose por las Juntas locales de extinción, sin excusa ni pretexto alguno, los presupuestos que determina el artículo 70 de la Ley, teniendo en cuenta lo que se preceptúa en el capítulo 3.° de la misma.

Y á este fin, S M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien dispouer:

1.° Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Jaén, León, Madrid, Málaga, Murcia, Salamanca, Sevilla, Toledo, y Zamora, se dicten desde luego las medidas más enérgicas para el cumplimiento de la Ley por las Juntas locales de extinción, así como que se encargue á los Ingenieros y Ayundantes de todas clases, guardas, Guardia Civil, pastores y todos los que por motivo del cargo que desempeñan estén continuamente en el campo, denuncien enseguida los terrenos en que aove la langosta, á las oficinas del Servicio agronómico provincial.

2.° Que los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas ordenen, una vez recibidas las denuncias, su comprobación y exacto acotamiento por el personal correspondiente, para que no se efectúen operaciones de extinción más que en los puntos precisos de cada finca.

3.° Una vez comprobada la existencia de la plaga, las Juntas locales formarán inexcusablemente el presupuesto correspondiente para los gastos de extinción de la plaga en estado de canuto, teniendo en cuenta cuanto se preceptúa en la Ley, especialmente en su capítulo 3.°

4.° Los Gobernadores civiles cuidarán, bajo su responsabilidad, de la constitución de todas las Juntas locales, comunicando á este Ministerio los nombres de los téminos en que no se hallen constituídas y los de aquéllos en que no funcionen con regularidad, para aplicarles inexorablemente cuantas penalidades sean precisas.

5.° Que por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas se remitan á este Ministerio, antes del día 10 de Septiembre próximo, las relaciones completas, por téminos municipales, de los terrenos acotados por contener germen de langosta.

6.° Que por los citados funcionarios se informe acerca de la importancia que alcanzó en la provincia la plaga de langosta en la última campaña y estado en que quedó para la próxima, remitiendo

una relación que sea lo más detallada posible por términos municipales, y

7.º Queda V. I. autorizado para imponer cuantos correctivos sean precisos á fin de que la ley sea cumplida en todas sus partes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1916.—Gasset.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SANIDAD—CIRCULAR

Reglamentada la forma en que los Subdelegados han de llevar los Registros de los Profesores con ejercicio en la provincia, por Real orden de 14 de Enero último, es indispensable que cuantos en la provincia residan y ejerzan una de las profesiones sanitarias presenten su Título al respectivo Subdelegado, en el improrrogable plazo de quince días, para que éste pueda cumplir cuanto en citada disposición se le encomienda.

Los Alcaldes cuidarán de notificar la presente á cuantos Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios residan en sus respectivos pueblos para que llegue á su conocimiento.

Zamora 20 de Julio de 1916.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

Negociado 3.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Fariza, el día 12 del actual desapareció de la casa paterna la joven Luisa Silva Domínguez, vecina del anejo Cozcurrita, de las señas que á continuación se expresan.

Por tanto, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y detención; y caso de ser habida, la pongan á disposición del citado Alcalde de Fariza, quien la entregará á su familia.

Zamora 19 de Julio de 1916.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

Señas.

Soltera, edad 35 años. viste saya azul, mandil blanco, pañuelo negro, chambra negra y chancas al estilo del país, todo bastante usado.

Provincia de Zamora.

AÑO DE 1916 — MES DE MAYO

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	1
Tifo exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	1
Viruela	»
Sarampión	7
Escarlatina	»
Coqueluche	8
Difteria y Crup	4
Grippe	7
Cólera asiático	»
Cólera nostras	1
Otras enfermedades epidémicas	2
Tuberculosis pulmonar	24
Tuberculosis de las meninges	2
Otras tuberculosis	6
Cáncer y otros tumores malignos	8
Meningitis simple	19
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	37
Enfermedades orgánicas del corazón	39
Bronquitis aguda	31
Bronquitis crónica	11
Neumonía	12
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	22
Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	6
Diarrea y entiritis (menores de dos años)	46
Apendicitis y Tiflitis	»
Hernias y obstrucciones intestinales	2
Cirross del hígado	3
Nefritis y mal de Bright	14
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	1
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis fiebritis puerperal	2
Otros accidentes puerperales	5
Debilidad congénita y vicios de conformación	14
Debilidad senil	15
Muertes violentas	5
Suicidios	2
Otras enfermedades	67
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	27
TOTAL	449
Población	273.301

NUMERO DE HECHOS	Absoluto	Nacimientos	716
		Defunciones	449
		Matrimonios	279
	Por 1.000 habitantes	Natalidad	2'62
		Mortalidad	1'64
		Nupcialidad	1'02
NUMERO DE NACIDOS	Vivos	Varones	368
		Hembras	348
	Vivos	Legítimos	676
		Ilegítimos	24
		Expósitos	16
		Total	716
	Muertos	Legítimos	12
		Ilegítimos	1
		Expósitos	»
		Total	13
Número de fallecidos		Varones	206
		Hembras	243
		Menores de 5 años	172
		De 5 y más años	277
		En hospitales y casas de salud	11
		En otros establecimientos benéficos	11
			22

Zamora 19 de Julio de 1916.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato. R—1495

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

ARTÍCULOS	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio = PESETAS.
Pan	Ración de 650 gramos	0'36
Cebada	Id. de 4 kilogramos	1'03
Paja	Id. de 6 id.	0'15
Yerba	Id. de 12 id. verde	0'34
Idem	Id. de 12 id. seca	0'93
Carbón	Id. de un id.	0'10
Leña	Id. de un id.	0'04
Carne	Id. de un id. de vaca con hueso	1'38
Aceite	Id. de un litro	1'35
Vino	Id. de un id.	0'43
Petróleo	Id. de un id.	1'12

Zamora 18 de Julio de 1916.—El Vicepresidente, José González Lobón.—Felipe Olmedo, Secretario.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Presidencia.

Debiendo hacerse efectiva en 1.º de Enero de 1917 la renoación ordinaria de los Fiscales municipales y sus Suplentes pertenecientes á los Municipios cuyos nombres se expresan á continuación, se hace saber á quienes aspiren á desempeñar tales cargos, que presenten antes del quince de Agosto próximo, en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia territorial, sus instancias con los documentos comprobantes de sus méritos y servicios y que en cumplimiento á lo dispuesto en la ley del Timbre del Estado, tanto en aquellas como en éstos habrá de emplearse el papel sellado correspondiente.

Municipios en que ha de verificarse la renovación.

Provincia de Zamora.

Partido de Alcañices.

Alcañices
Boya
Carbajales de Alba
Ceadea
Cerezal de Aliste
Faramontanos de Tábara
Ferreras de abajo
Ferreras de arriba
Ferreruela
Figuernela de abajo
Figueruela de arriba
Fonfría
Friera de Valverde
Gallegos del Río
Losacino
Losacio
Mahide
Manzanal del Barco
Morales de Valverde
Moreruela de Tábara
Navianos de Valverde
Olmillos de Castro

Partido de Benavente.

Alcubilla de Nogales
Arcos de la Polvorosa
Arrabalde
Ayoó de Vidriales
Barcial del Barco
Benavente
Bercianos de Vidriales
Bretó
Bretocino
Brime de Sog
Brime de Urz

Burganes de Valverde
Calzadilla de Tera
Camarzana de Tera
Castrogonzalo
Colinas de Trasmonte
Coomonte
Cubo de Benavente
Cunquilla de Vidriales
Fresno de la Polvorosa
Fuente Encalada
Fuentes de Ropel
Granucillo de Vidriales
Maire de Castroponce
Manganeses de la Polvorosa
Matilla de Arzón
Melgar de Tera
Micereces de Tera
Milles de la Polvorosa

Partido de Bermillo de Sayago.

Abelón
Alfaráz
Almeida
Argañín
Argusino
Badilla
Bermillo de Sayago
Cabañas de Sayago
Carbellino
Escuadro
Fariza
Fermoselle
Forniilos de Fermoselle
Fresno de Sayago
Gamones
Gáname
Luelmo
Malillos
Mogatar
Moral de Sayago
Moraleja de Sayago

Partido de Fuentesauco.

Argujillo
Cañizal
Castrillo de la Guareña
Cuelgamures
Cubo del Vino
El Maderal
El Pego
El Piñero
Fuentelapeña
Fuente el Carnero
Fuentesauco
Fuentespreadas

Partido de Puebla de Sanabria.

Asturianos
Cernadilla
Cional
Cobreros
Codesal
Donado
Espadañedo
Galende
Hermisende
Justel
Lanseroe
Lubián
Manzanal de arriba
Manzanal de los Infantes
Molezuelas de la Carballeda
Mombuey
Muelas de los Caballeros
Otero de Centenos
Otero de Sanabria

Partido de Toro.

Abezames
Aspariegos
Belver de los Montes
Bustillo del Oro
Castronuevo
Fresno de la Ribera
Fuentesecas
Gallegos del Pan
Malva
Matilla la Seca
Morales de Toro
Peleagonzalo
Pinilla de Toro

Partido de Villalpando.

Cañizo
Castroverde de Campos
Cerecinos de Campos
Cotanes del Monte
Granja de Moreruela
Manganeses de la Lampreana
Otero de Sariegos
Prado
Quintanilla del Monte
Quintanilla del Olmo
Revellinos
Rigo del Camino
San Agustín del Pozo
San Esteban del Molar
San Martín de Valderaduey.

Partido de Zamora.

Algodre
Almaráz de Duero
Andavías
Arcenillas
Arquillinos
Benegiles
Carrascal
Casaseca de Campeán
Casaseca de las Chanas
Cazurra
Cerecinos del Carrizal
Coreses
Corrales
Cubillos
El Perdigón
Entrala
Fontanillas de Castro
Gema
Jambrina
La Hiniesta
Madridanos
Molacillos

Valladolid 17 de Julio de 1916.—P. A. de Señoría, El Secretario de Gobierno, Julián Castro.
R—1492

Ayuntamientos.

FERMOSELLE

Por el vecino de esta villa José Ramos Sendín se da cuenta á esta Alcaldía que el joven su hijo de 19 años de edad, Antonio Ramos Matos, en la mañana del día 7 del actual desapareció de la casa paterna, sin que hasta la fecha, apesar de las indagaciones practicadas haya podido averiguar su paradero.

Y como no se halle del todo en su razón natural dicho Antonio, ruego y suplico á las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca y captura del jóven referido, y caso de ser habido, se dignen remitirlo á esta Alcaldía con las seguridades convenientes.

Fermoselle 13 de Julio de 1916.—El Alcalde, Angel Castro. R—1488

Señas del Antonio.

Estatura regular, grueso, con una cicatriz en la frente sobre el ojo izquierdo, viste gorra ordinaria, blusa azul con rayas blancas, chaleco de pana negro, pantalón de pana rojo, camisa de color obscuro y muy mal calzado con alpargatas.

FORNILLOS DE FERMOSELLE

Terminado por la Junta pericial de este distrito y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones consiguientes; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fornillos de Fermoselle 15 de Julio de 1916.—El Alcalde, Gregorio Alonso. R—1489

FUENTESAUCO

Terminada la confección de los apéndices á amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, que ha de servir de base á los respectivos repartimientos para el año de 1917, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde el en que aparezca inserto este annncio en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados dichos documentos por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones que á su derecho puedan convenirles; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuentesauco 16 de Julio de 1916.—El Alcalde, Julio Gómez. R—1486

VILLARDIEGUA DE LA RIBERA

De orden de esta Alcaldía y de procedencia desconocida se halla depositada en poder del Guardia municipal una yegua reseñada á continuación, la cual fué hallada extraviada el día 10 del actual en el término de este pueblo.

Lo que se anuncia al público á fin de que su dueño pase á recogerla previo pago de gastos, la cnal estará á su disposición por un plazo de quince días, entendiéndose que transcurridos desde el siguiente á la inserción en el periódico oficial de la provincia, se venderá en pública subasta según previene el Real decreto de 24 de Abril de 1905.

Villardiegua de la Ribera 14 de Julio de 1916. —El Alcalde, Gregorio Fernández. R—1491

Señas.

Clase yegua, edad cerrada, pelo guindo, alzada de seis cuartas y media á siete próximamente.

CUBILLOS

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, formado para el próximo año de 1917, se halia expuesto al pú-

blico en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oir reclamaciones, contados desde el día de la fecha; advirtiendo que los contribuyentes que se presenten después de transcurrido dicho plazo, no serán oídos.

Cubillos 12 de Julio de 1916.—El Alcalde, José Hernández. R—1483

Ayuntamiento Constitucional de Zamora

Año de 1916.—Mes de Julio.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para srtisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	OBLIGACIONES	Sumas por capítulos Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento	3.594'60
2.º	Policía de seguridad	3 959'95
3.º	Policía urbana y rural	22.265'80
4.º	Instrucción pública	1 114'25
5.º	Beneficencia	3.280'05
6.º	Obras públicas	3.341'80
9.º	Cargas y contingente provincial	37.704'75
10	Obras de nueva construcción	1 985'80
11	Imprevistos	484'40
	TOTAL. . . .	77.731'40

Zamora treinta de Junio de mil novecientos diez y seis.—El Contador, Justo Alhambra.—Rubricado.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Moyano.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.

Sesión del día 5 de Julio de 1916.

Dada cuenta, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación.—El Secretario, Manuel Juan Roncero.—Rubricado.—Visto Bueno.—El Alcalde, Miguel Moyano.—Rubricado.—Hay un sello del Ayuntamiento. R—1481

Juzgados municipales.

ARRABALDE

Don Andrés Avelino Alonso, Juez municipal de Arrabalde.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario por renuncia del que la venía desempeñando, la que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes que deseen optar á ella deberán presentar sus solicitudes en este Jnzgado dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial.

Dichos aspirantes además de la solicitud acompañarán los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta.

3.º Certificación de aptitud á que se refiere el Reglamento ú otros nocumentos que acrediten suficiencia ó que les den preferencia para dicho cargo.

El agraciado no disfrutará más emolumentos que los derechos de arancel.

Arrabalde 16 de Julio de 1916.—El Juez municipal, Andrés A. Alonso. R—1475

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

Cédula.

En los autos del juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal, bajo el número diez de orden del año actual, sobre hurto de piedra, contra Antonio Pérez Calvo y Miguel Bailón Hernández, por denuncia que les formuló Feliciano Giménez Alvarez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Peñaranda de Bracamonte á veintiocho de Junio de mil novecientos diez y seis, el Tribunal municipal formado por el Juez D. Julio Lorenzo Arias-Camisón Cardo y los Adjuntos D. Antonio Alvarez Cedrón Elena y D. Amador Sánchez Rivero, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas, mandado celebrar por la Superioridad, por hurto de piedras de la carretera provincial de esta población á Mancera de arriba, en virtud de denuncia de Feliciano Giménez Alvarez, peón caminero de dicha carretera, contra Antonio Pérez Calvo, mayor de edad, traficante, vecino de Peleas de arriba y Miguel Bailón Hernández, vecino últimamente de dicho Peleas, hoy en ignorado paradero.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á la pena de cinco días de arresto menor á cada uno da los denunciados Antonio Pérez Calvo y Miguel Bailón Hernández, por la falta de hurto que se les imputa en estos autos, que sufrirán en la prevención destinada al efecto; á que abonen por mitad é iguales partes á la Excma. Diputación de Salamanca, la cnntidad de nueve pesetas en concepto de indemnización y al pago de las costas por mitad.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará á las partes en la forma prevenida por la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmado.—Julio A. Camisón Cardo,—Amador S. Rivero.—Antonio A. Cedrón.—Rubricado.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal que la ha dictado, estando celebrando Audiencia pública en asuntos de su naturaleza, en el día de su fecha, de que yo el Secretario habilitado doy fé.—Firmado.—Manuel Bruno Hernández.—Rúbricado.»

Y con el fin de que el encabezamiento y parte dispositiva de sentencia, llegue á conocimiento del condenado Miguel Bailón Hernández, y le sirva de notificación, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Zamora.

Peñaranda de Bracamonte á treinta de Junio de mil novecientos diez y seis.—Manuel Bruno Hernández, Secretario habilitado.—V.º B.º —El Juez municipal, Julio Lorenzo Arias. R—1484

Juzgados militares.

MELILEA

Batallón Cazadores de Segorbe, número 12.

Requisitoria.

Apellidos, nombre y apodo del procesado y nombres de sus padres: Parra Colina, Diego.—Padres: Valentín y Estefanía.

Naturaleza, estado, profesión ú oficio: Santa Croya de Tera (Zamora), soltero, jornalero.

Edad, señas personales y particulares: De 22 años, señas desconocidas.

Ultimos domicilios: Buenos Aires (Argentina).

Delito, Autoridad ante quien tiene que presentarse y plazo para efectuarlo y punto para ello: Procesado por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 15 de Diciembre último (*D. O.* número 282), comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Segorbe. número 12, D. Victorino Fernández Orio, residente en Melilla; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla 7 de Julio de 1916.—El primer Teniente, Juez instructor, Victorino Fernández. R—1480

VALLADOLID

6.º Regimiento montado de Artillería Cгmpaña.

Requisitoria.

De González Gutiérrez, Emiliano; hijo de Florencio y de María, natural de Barcial del Barco (Zamora), estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años de edad, estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, señas personales y particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Barcial del Barco (Zamora), procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del sexto Regimiento Montado de Artillería de Campaña, D. Manuel Junquera y García, residente en Valladolid; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 10 de Julio de 1916.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Junquera. R—1479

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 2 del actual desapareció de la dehesa de Villardiegua del Sierro (Cabañas de Sayago), una yegua, raza española, cerrada, alzada 1'40 metros, lunares en la parte anterior del dorso, capa roja encendida, cabos negros y calzona de los pies.

Su dueño Francisco Escudero, residente en la citada dehesa.

Desde esta fecha quedan acotados para toda clase de ganados los pastos de las fincas que poseen en término de Donado en propiedad y aolonía los vecinos de Muelas de los Caballeros Baldomero Lozano, Gregorio Gavilanes, Julián Alonso, Santiago Alonso, Tomás Santiago, Fidel García, Daniel Lobo, Agustín Madrigal, Juan Gavilanes, Pedro Lozano Barrio, Zenón Urbón, María Santiago, Benito Justel, Gregoria Santiago, Benita Justel, Melchora Adanez, Bernarda Rodríguez, María Lozano Barrio, Pedro Madrigal, Ramona Prieto, Ramona Santiago, Maximiano Santiago, Carlos Llamas, Francisco Coello, José Obelar, Ramona Ferrero, Josefa Lozano, Ignacio Muelas, María Ferrero, Angel Madrigal, Manuel Juarez, Estanislao Méndez, José María Rubio, Antonio Castrillo, Manuel Prieto Carbayo, Andrés Juarez, Bernardo Castrillo, Manuel Lobato, Juan Manuel Justel, Lorenzo Santiago, Decorosa Prieto, Agustín Prieto, Manuel Lobato, José Franco, Teresa Jusiel, Manuel Lozano, Manuela Prieto Justel, D. Ambrosio Santiago Lozano, vecino de Zamora y las de los que suscriben también vecinos de Mueias, dueños de dichos pastos.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Muelas de los Caballeros 15 de Julio de 1916.—José Cifuentes. — Fernando Barrio. — Pedro Alvarez.

Del término de Venialbo desapareció un novillo arisco, negro, con el número 12 en el costillar y marca espuela y termina en cruz, de dos años.

Su dueño Santos González, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.